

CONDICIONES EX ANTE

ÁMBITO 5: AYUDAS ESTATALES

Octubre de 2014



DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS
SG DE PROGRAMACIÓN TERRITORIAL Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS

M. ÁMBITO 5: AYUDAS ESTATALES

M.1. CONDICIÓN EX ANTE 5.1

Ámbito	5. Ayudas estatales
Condición ex ante (Anexo XI)	<i>Existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.</i>
Criterios de cumplimiento (Anexo XI)	<i>– Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre ayudas estatales; – Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE; – Disposiciones para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado.</i>

M.1.1. Órganos competentes

Se ha elaborado una respuesta del MINHAP, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y de las CCAA.

M.1.2. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Condición ex ante (Anexo XI)	<i>Existencia de disposiciones para la aplicación efectiva del Derecho de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.</i>
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS NORMAS DE LA UE SOBRE AYUDAS ESTATALES.

La disposición que regula, con carácter general, la concesión de ayudas públicas en España es la [Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003](#), y su **Reglamento** de desarrollo y ambas contemplan toda una serie de disposiciones tendentes al cumplimiento de las normas de la UE sobre ayudas estatales.

A título de ejemplo se puede citar, entre otros, el siguiente artículo de la Ley que tiene carácter básico y, por lo tanto, **es de aplicación a todas las Administraciones Públicas** (AGE, CCAA, entidades locales, etc.):

Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el **establecimiento, la concesión o la modificación** de una subvención, las Administraciones públicas o cualesquiera entes deberán comunicar a la Comisión de la **Unión Europea** los oportunos proyectos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto que se declare la compatibilidad de las mismas. En estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

En efecto, en España existen dos niveles de control para garantizar la legalidad de las Ayudas de Estado:

En un **primer nivel**, todas las Ayudas de Estado deben ser objeto de **examen previo**, antes de su establecimiento, no sólo por mandato del TUE, sino también en virtud de la normativa nacional, que impone el deber a todas las ayudas de estado de que sean sometidas al procedimiento previsto en el **Real Decreto 1755/1987**, de 23 de diciembre sobre procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las Administraciones o Entes Públicos que se propongan establecer; este procedimiento se canaliza a través del **Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación**, cuya **Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea** actúa como **Coordinador Nacional de Ayudas Públicas**.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realiza funciones de control y seguimiento sobre las ayudas públicas en España, cualquiera que sea la administración que las implemente.

Además, como se ha apuntado más arriba, este **proceso se encuentra reforzado en el concreto ámbito de las subvenciones**, en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la **obligatoriedad para todas las administraciones públicas españolas**, de seguir el procedimiento descrito en el Real Decreto anterior. El mismo precepto establece a nivel legal la prohibición en todo el ámbito nacional de hacer efectiva ninguna subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

En este nivel, hay que tener en cuenta que las normas que se someten a la consideración de la Comisión deben explicitar necesariamente en su contenido la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tal y como se establece en el artículo 17.3.m) de la LGS.

Un **segundo nivel** hace referencia a las subvenciones otorgadas a cada beneficiario y vela por el **respeto de las normas de ACUMULACIÓN de ayudas, sobre la base de un sistema declarativo por el beneficiario**. En referencia a cada proyecto individual, las **bases reguladoras** vienen exigiendo en el momento de la solicitud, que todos los aspirantes declaren las fuentes de financiación previstas para acometer las actividades subvencionadas, información que evita conceder subvenciones por importe superior al techo aplicable; además, todos los beneficiarios están obligados a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, debiendo hacerlo tan pronto como se conozcan (art. 14.1.d de la LGS). Finalmente, para todas las subvenciones, el artículo 30.4 de la LGS establece que el beneficiario deberá presentar, una vez concluida la actividad subvencionada, una declaración de otras subvenciones, recursos o fondos propios que se hayan aplicado a la citada subvención. El incumplimiento de tal obligación es sancionado por la Ley, no sólo con la devolución de las cantidades indebidamente percibidas y los correspondientes intereses de demora, sino, además, con una sanción por infracción grave, que va del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, puesto que la LGS contempla explícitamente como infracción grave “el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad” (art. 57.a de la LGS). Finalmente, la ocultación de tales ingresos puede ser calificada como delito de subvenciones cuando dé lugar a la indebida percepción de subvenciones por importe superior a 120.000 euros, estableciéndose una pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe (art. 308 del Código Penal).

Artículo 20. Información sobre la gestión de subvenciones

1. Los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley deberán facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos y en aplicación del artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, información sobre las subvenciones por ellos gestionadas, en los términos previstos reglamentariamente, al objeto de formar una **base de datos nacional**, para dar cumplimiento a la exigencia de la **Unión Europea**, mejorar la eficacia, **controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones** y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

En cualquier caso, la recopilación de las subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación ya es de por sí un instrumento fundamental y sumamente útil a disposición de las autoridades que conceden y controlan subvenciones, ya que tienen acceso al contenido de la **base de datos** y disponen de una **herramienta de contraste para verificar la veracidad de las declaraciones presentadas por los beneficiarios cuando solicitan o justifican las subvenciones**.

Artículo 37. Causas de reintegro

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la **Unión Europea**, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Artículo 41. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro

2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la **Unión Europea**, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.

El procedimiento establecido para la **recuperación de ayudas incompatibles**, en cuanto que la declaración de incompatibilidad es una causa más de reintegro (art 37.h), es el mismo que se establece en la normativa nacional para proceder a la recuperación de ayudas por cualquier otra causa. Hay que tener en cuenta que el Derecho Comunitario no exige la existencia de un procedimiento específico y que, una vez declarada la existencia de la ayuda incompatible y determinado el importe a devolver, dicho importe constituye una deuda con la administración concedente cuya naturaleza no es distinta a la del resto de las cantidades que deban ser recuperadas por la Administración: la recuperación se rige por el Derecho nacional (principio de autonomía procesal), siempre que permita una recuperación inmediata y efectiva; además, si una norma nacional impidiera la ejecución inmediata y efectiva, no se aplica (artículo 14, Reglamento de Procedimiento 659/1999 y “Comunicación de la Comisión: Hacia una aplicación efectiva de las decisiones de la Comisión por las que se ordena a los Estados miembros que recuperen las ayudas estatales ilegales e incompatibles”, de 2007).

Artículo 38. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria (LGP).

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Por tanto, las ayudas declaradas incompatibles darán lugar al nacimiento de un crédito a favor de la administración pública que deberá recuperarse siguiendo los procedimientos recogidos en la normativa administrativa aplicable (Ley General de Subvenciones; Ley General Presupuestaria y Reglamento General de Recaudación), siendo dicho crédito indisponible conforme al artículo 7 de la LGP lo que implica que la Administración no puede renunciar al mismo y queda obligada a su recuperación sin que sea admisible la concesión de exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias fuera de los casos previstos en las leyes.

Quedan obligados al reintegro las personas a que se refiere el artículo 40 de la LGS, sin perjuicio de la posible afectación real de ciertos bienes al pago del reintegro (artículo 31 LGS) y de la existencia de la figura del responsable (solidario o subsidiario) conforme al artículo 16 del Reglamento General de Recaudación (RGR).

Respecto al **procedimiento de recuperación**, que se regula en el RGR, hay que señalar que se produce en **dos fases, voluntaria y ejecutiva**. La gestión recaudatoria del Estado, cuando se trata de recursos que no provienen del sistema tributario, se realiza en **periodo voluntario por las Delegaciones de Economía y Hacienda**, salvo que la gestión de dichos recursos esté atribuida a otros órganos de la Administración General del Estado o a sus organismos autónomos. En caso de no satisfacerse la deuda en periodo voluntario se procederá a intentar la recuperación **periodo ejecutivo, lo que corresponde la Agencia Estatal de la Administración Tributaria** una vez notificada la providencia de apremio por el órgano competente. La recaudación en vía ejecutiva permite la ejecución de las garantías, el embargo de los bienes y derechos del deudor que procedan, la enajenación de los bienes embargados y la adjudicación de bienes o derechos a la Hacienda pública en pago de la deuda. El ejercicio de estas prerrogativas no requiere acudir previamente a los tribunales ya que **rige el principio de autotutela de la Administración**: así se reconoce en el artículo 10 de la LGP en cuanto señala en su párrafo primero que, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, la cobranza de tales derechos se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación. Igualmente queda reconocida, en su vertiente declarativa, en el artículo 12 de la LGP que establece que **las providencias de apremio** acreditativas del descubierto de las deudas correspondientes a los derechos de naturaleza pública, expedidas por los órganos competentes, serán título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y **tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago**.

Es pues el particular el que, en su caso, deberá acudir ante los tribunales para ejercer las acciones que le asistan para suspender los procedimientos iniciados por la Administración si esta no atendiese, en su caso, los recursos interpuestos previamente en vía administrativa.

Cabe señalar que recientemente se ha aprobado el [Real Decreto 515/2013, de 5 de julio](#), por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Este Real Decreto permite además repercutir a la Administración incumplidora las responsabilidades derivadas de cualquier acción u omisión contraria al ordenamiento europeo, lo que supone una gran novedad en el ordenamiento jurídico español ya que hasta la fecha sólo existían regulaciones dispersas y de carácter sectorial.

A partir de ahora, existe un instrumento jurídico que goza del adecuado respaldo constitucional y permite repercutir las multas, correcciones financieras o minoraciones de cualquier cuantía declaradas mediante sentencia, acto o decisión ejecutiva de las instituciones europeas, a las administraciones central, autonómica o local que resulten responsables de los incumplimientos del Derecho de la Unión Europea.

La aprobación de esta medida, junto con un reforzamiento de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la doctrina “Deggendorf” en la futura nueva Ley de Subvenciones, ahora en proceso de modificación, para prohibir el acceso a nuevas subvenciones a los beneficiarios de ayudas declaradas ilícitas por la UE, permitirá reforzar el carácter imperativo de la **norma ya recogida en nuestro ordenamiento según la cual, procede exigir a los beneficiarios el reintegro de las subvenciones cuando en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del TFUE, recaiga una decisión en tal sentido procedente de las Instituciones europeas. Cabe señalar, no obstante, que la doctrina Deggendorf ya viene aplicándose en España como se explica más adelante. De hecho, el artículo 13.1.g) ya recoge como causa que impide obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas por la LGS el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen, siendo una de las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro (apartado h).**

Por lo que se refiere al control de **ACUMULACIÓN de ayudas**, hay que señalar que **todo borrador de régimen de ayudas incluye una cláusula de no acumulación que, en la mayor parte de los regímenes, se basa en un sistema declarativo por el beneficiario.** La aplicación SANI, además, así lo exige para la obligada notificación formal, punto 8:

Acumulación de distintos tipos de ayudas

*** ¿Puede acumularse la ayuda con ayuda recibida de otros regímenes locales, autonómicos o de la Comunidad destinada a cubrir los mismos costes??**

Sí

No

En cuanto a la obligación **DEGGENDORF**, asimismo, en SANI, figura el compromiso de las autoridades concedentes a suspender el pago de la ayuda notificada si el beneficiario goza aún de una ayuda ilegal anterior que fue declarada incompatible por una Decisión de la Comisión.

Además, **periódicamente, la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea recuerda a través de circulares a todas las Administraciones españolas que no se pueden pagar nuevas ayudas a ningún potencial beneficiario que todavía no haya reembolsado ayudas incompatibles (sentencia del Tribunal de Primera Instancia “Deggendorf”, asuntos T 244/93 y T 486/93, de fecha 13 de septiembre de 1995).**

Ofrece además un texto-modelo para mejorar la claridad, la uniformidad y la seguridad: **"Las autoridades españolas se comprometen a suspender el pago de cualquier ayuda concedida con cargo al presente régimen a cualquier empresa que haya recibido una ayuda ilegal e incompatible hasta que dicha ayuda, el importe principal y los intereses, haya sido totalmente reembolsada o depositada en una cuenta bloqueada."**

Por ejemplo, el Ministerio de Industria, en una de sus Órdenes por las que se regulan las bases para la concesión de ayudas incluyó el siguiente Apartado:

"Decimoquinto. Retención del pago

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio procederá a retener los pagos pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de que éste tuviera pendiente de devolución otras ayudas que hubieran sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea. Esta retención se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Además, prevé **requerir a los solicitantes de ayudas que**, entre la documentación que acompañe a su solicitud, **declaren específicamente si han recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea** o, en su caso, si habiendo recibido tales ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada. Para ello, en el apartado "Solicitudes" de la Orden se establece lo siguiente:

"f) Declaración de no haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea o en su caso si habiendo recibido tales ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada."

En relación con este tema, cabe mencionar que el propio artículo 34.5 de la LGS señala que "no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro." Y ello se extiende a los reintegros conforme a los artículos 37 h) y 41.

Respecto a los **mecanismos para verificar si existen ayudas sin recuperar**, son diversos: declaraciones responsables de los beneficiarios, comprobaciones en los diferentes controles cuyo alcance varía según la unidad que los desarrolla, información disponible para las unidades de Gestión y Pagadoras (Autoridad de Certificación en el caso de los Fondos, que cuenta con Fondos 2007) y Base de Datos Nacional de Subvenciones (artículo 20 de la LGS) para la que se prevé que se incluya información relativa a "procedimientos de reintegro".

Además hay que señalar que en las **bases reguladoras** ya se está recogiendo una mención preventiva al respecto (véase, por ejemplo, el artículo 2.4 del Real Decreto 294/2013, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos en 2013, en el marco de la Estrategia integral para el impulso del vehículo eléctrico en España 2010-2014).

En cualquier caso, como se ha dicho más arriba, y sin perjuicio de que la doctrina Deggendorf ya está recogida en el apartado 13.1.g) de la LGS, **en la actualidad se está trabajando en la modificación de la Ley General de Subvenciones y entre sus medidas se ha incluido una en relación con la "Sentencia Deggendorf"**. En concreto, se introducirá en el artículo 13.1 una nueva letra para establecer de manera explícita que ningún beneficiario pueda acceder a nuevas subvenciones en tanto esté sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado común.

Por otra parte, las distintas líneas de ayuda en su propia normativa desarrollan la **regulación comunitaria específica** que es de aplicación a dichas categorías de ayuda. A título de ejemplo y, en materia de ayudas de finalidad regional, se puede citar la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales; su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio; y los Reales Decretos 161 a 172/2008, de 8 de febrero, de delimitación de las zonas de promoción económica, que desarrollan con todo detenimiento las obligaciones derivadas del TFUE, el Reglamento de la Comisión sobre exención por categorías y las Directrices Comunitarias sobre las ayudas de Estado de finalidad regional.

Por lo que se refiere a las **modificaciones de regímenes existentes**, estos **son analizados como si de un nuevo régimen se tratara**, verificando, cuando sea el caso, que el régimen resultante queda cubierto por la decisión anterior de la Comisión o por la exención por categorías del reglamento General. Esta verificación la realizan las Unidades especializadas en ayudas públicas en las administraciones autonómicas o la Unidad especializada de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea cuando se trata de ayudas de la Administración General del Estado.

En los programas cofinanciados por Fondos ESI no se incorporan regímenes de ayudas que no cuenten previamente con la aprobación de la UE cuando ese régimen lo requiera o quede verificado expresamente que se trata de un régimen exento de notificación.

La Ley General de Subvenciones (LGS) en relación con otros instrumentos financieros.

La LGS se aplica igualmente a las ayudas que puedan concederse mediante la concesión de **créditos o la utilización de instrumentos financieros**. En efecto, la propia LGS incluye dentro de su ámbito de aplicación, considerando subvenciones (créditos subvencionados), aquellas operaciones consistentes en financiar la **obtención por parte del beneficiario de préstamos en condiciones más ventajosas a las del mercado**. Así, la exposición de motivos de la Ley señala que *cuando la Administración asuma la obligación de satisfacer a la entidad prestamista todo o parte de los intereses, tendrá la consideración de subvención a los efectos de esta ley*. En este mismo sentido se manifiesta el artículo 16.2 cuando establece que *cuando la subvención tenga por objeto la **subsidiación de préstamos**, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos*. Por tanto, **las previsiones de la LGS son igualmente aplicables a estas operaciones**.

En esta línea, **la Ley incluye previsiones relacionadas con la actividad crediticia**. Establece que **los créditos concedidos por la Administración que no tengan interés o con interés inferior al de mercado se regirán por las disposiciones de la ley que resulten adecuadas a su naturaleza, siempre que carezcan de normativa específica**. Así pues, en el caso del crédito público subvencionado, según el artículo 2 de la Ley, está excluido del ámbito de la Ley *h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito*. En este mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Sexta de la Ley en cuanto establece, que **los créditos sin interés, o con interés inferior al de mercado, concedidos por los entes contemplados en el artículo 3 de esta ley a particulares se regirán por su normativa específica y, en su defecto, por las prescripciones de esta ley que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimiento de concesión**. También se manifiestan en esta misma línea el Artículo 4 del Reglamento de la LGS que se refiere al régimen jurídico de las subvenciones a **intereses u otras contraprestaciones de operaciones de crédito subvencionadas** por la Administración General del Estado, y la Disposición adicional segunda (*Créditos concedidos por la Administración del Estado a particulares sin interés o con interés inferior al de mercado*).

Por otro lado, hay que significar que el Real Decreto 1755/1987 de 26 de diciembre, regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los Proyectos de las Administraciones o Entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar **ayudas** internas. Se aplica a cualquier medida que pudiera contener elementos de ayuda (concepto mucho más amplio que el de subvención y que abarca desde luego a los instrumentos financieros).

El RD obliga a cualquier Administración a enviar los proyectos, con la suficiente antelación, a la Secretaría de la CIAUE, que puede recabar datos adicionales (e incluso Informe previo del Consejo Rector de Incentivos Regionales).

Más allá de la regulación general a la que se hace referencia en el párrafo anterior y que afecta a las ayudas que puedan concederse en forma de intereses subsidiados o reducción de costes financieros, la propia normativa reguladora de los instrumentos financieros prevé que debe atenderse al cumplimiento de las normas relativas a las ayudas estatales.

Por un lado, **el diseño y regulación específica de cada instrumento financiero detalla su compatibilidad con las normas de ayudas estatales**, aspecto éste que queda verificado a través de los distintos controles a que son sometidos dichos instrumentos financieros, similares a los controles a los que son sometidas el resto de las actuaciones cofinanciadas por Fondos ESI (IGAE, Unidad de Control de la D G Fondos Comunitarios, unidades de control de los organismos intermedios ,Tribunal de Cuentas, etc).

Por lo que respecta a las ayudas mediante instrumentos financieros, las medidas para garantizar que la autoridad de gestión, el fondo de fondos y los organismos que ejecutan instrumentos financieros cumplen con las normas relativas a las ayudas estatales se sustancian en un primer momento el “**procedimiento de conformidad**” ejecutado por la AG que será la condición imprescindible para que se efectúe la firma del Acuerdo de financiación y un modelo único de **Acuerdo de Financiación** que incluye un índice anotado para cumplimentar todos los aspectos necesarios para el funcionamiento del instrumento de acuerdo a la reglamentación.

El procedimiento de conformidad versa sobre los siguientes aspectos:

I. El diseño del Instrumento financiero:

—Se han realizado estudios suficientes para comprender las deficiencias del mercado en cuestión y las soluciones para mitigarlas.

— Se han analizado estas soluciones respecto de su adecuación a la normativa reguladora nacional y de la UE .Entre estos aspectos se analiza si el instrumento supone un régimen de ayudas, si la medida entra dentro del ámbito de aplicación del RGEC, si se trata de una ayuda de minimis, etc. (excluidos de la obligación de notificación) y si se debe notificar o se ha notificado a la Comisión en su caso. Este análisis de conformidad se impulsa desde los centros directivos responsables de las ayudas comunitarias que se asignan a un instrumento financiero y que se encargarán de su constitución. La evaluación inicial y tramitación del procedimiento corresponde a las secretarías generales técnicas respectivas o unidades asimilables las cuales comunican la información correspondiente a Comisión Interministerial del Ministerio de Asuntos Exteriores. En relación con los intermediarios financieros seleccionados para gestionar los instrumentos o para realizar las operaciones financieras, el respeto a las normas de ayudas de estado se garantiza además mediante la transparencia en los procesos de selección, a los que se aplicarán las normas de contratación pública cuando proceda, y mediante la justificación y limitación de las retribuciones acordadas a su favor. Ambos aspectos son igualmente objeto de verificación a través de los sistemas de control existentes. Adicionalmente, los órganos encargados de la gestión de los fondos deberán revisar todos los aspectos necesarios para garantizar que el gasto declarado resulte elegible, entre ellos la compatibilidad del diseño y ejecución del instrumento de acuerdo con la normativa de ayudas de Estado.

II. También se verifica la **idoneidad del organismo** que ejecutará el instrumento financiero analizando diferentes aspectos. Así, en relación con el procedimiento para la selección de los intermediarios(gestores del fondo) se utilizan al menos los siguientes criterios de selección: metodología para identificar y valorar a los intermediarios financieros o a los destinatarios finales según proceda; costes y cargos de gestión pretendidos y forma de cálculo; gastos y comisiones que se pretende cobrar a los destinatarios finales; otras capacidades como la de recaudar fondos adicionales a las contribuciones del programa para las inversiones de los destinatarios finales; o una actividad adicional en comparación con la que es objeto del instrumento; o en los casos de riesgo compartido las medidas propuestas para alinear intereses y mitigar posibles conflictos. En esta fase, también se analiza si el instrumento supone algún tipo de ayuda al intermediario u órgano que ejecuta el instrumento y, en su caso, si su diseño es compatible con la normativa de referencia.

El procedimiento empleado asegura que se ha constatado la idoneidad el intermediario financiero en lo que se refiere a otros aspectos tales como competencias para desarrollar las labores de ejecución pertinentes en virtud de la legislación nacional y de la Unión; viabilidad económica y financiera adecuada; capacidad para ejecutar el instrumento financiero (estructura organizativa , marco de gobernanza sistema de control interno eficaz y efectivo; utilización de un sistema de contabilidad que facilite en su debido

momento información exacta, exhaustiva y fidedigna; conformidad respecto a ser auditados por las instituciones de control del Estado, la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo). Se incluye la valoración de la capacidad del organismo para poner en marcha mecanismos que permitan valorar si las operaciones financiadas cumplen con los criterios para ser admisibles conforme la normativa de ayudas de estado y para conservar una adecuada pista de auditoría.

También se analizan los procedimientos de gestión del instrumento con el fin de comprobar que cubren todos los aspectos de la gestión, tanto de las cantidades aportadas como de las solicitudes efectuadas por las empresas, con regulación normativa. Estos procedimientos incluyen los aspectos de gestión para asegurar el cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa de ayudas de estado, como identificar a los beneficiarios, el tipo de proyecto, la existencia de otras ayudas a favor del mismo...etc

En caso de que las actuaciones del instrumento sean susceptibles de ser consideradas ayudas de estado para los beneficiarios finales, se exige que los gestores del fondo o las entidades encargadas de desarrollar las operaciones financieras del fondo analicen, para cada una de ellas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en su diseño y que garantizaron una evaluación ex ante positiva, debiendo asegurarse de que la medida está cubierta por una base de compatibilidad (por ejemplo, RGEC o régimen de ayudas notificado y aprobado por la Comisión europea). Igualmente deben revisarse las normas reguladoras de la acumulación de ayudas. La documentación acreditativa de esta revisión, que se basará en la verificación de las condiciones de la operación financiada y, en muchos casos, en la existencia de declaraciones responsables por parte de los beneficiarios de la posible ayuda, junto con los demás justificantes que permiten acreditar la elegibilidad del gasto, deben quedar a disposición del fondo de fondos, de los organismos intermedios y de la autoridad de gestión, respectivamente. La Autoridad de Gestión o los organismos intermedios han de revisar esta documentación a los efectos de que, al cierre del programa operativo, pueda determinarse el gasto elegible haciendo en su caso las comprobaciones necesarias para confirmar la veracidad de la información y declaraciones aportadas. Estas comprobaciones podrán efectuarse a través del acceso a los diferentes registros de ayudas existentes. Además, en caso de que las funciones hayan sido delegadas a organismos intermedios, los servicios de control de la Autoridad de Gestión verifican que los procedimientos de revisión seguidos por los organismos intermedios son adecuados. Estos mecanismos son además objeto de revisión por la Autoridad de Auditoría, por los servicios de auditoría de la Comisión Europea y por el Tribunal Europeo de Cuentas.

Por lo que se refiere a los regímenes exentos por categorías (Reglamento 651/2014) se caracterizan porque las ayudas de Estado no necesitan ser notificadas y autorizadas por la Comisión, con carácter previo a su aplicación. Las autoridades españolas vigilarán que los regímenes de ayuda cumplen con los requisitos y condiciones de la normativa sobre ayudas de estado, con carácter previo a su entrada en vigor

Una vez integrada la normativa europea en la norma nacional bien de forma expresa, bien por simple remisión a la norma europea, su contenido entra a formar parte del régimen jurídico de la propia ayuda y su aplicación es objeto de seguimiento y control en los mismos términos que cualquier otra regulación que haya sido incorporada por las autoridades nacionales.

Comunidades Autónomas

Con carácter general, la Comunidades Autónomas aplican la **Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, y su Reglamento** de desarrollo, parte de cuyo articulado tiene carácter básico y, por lo tanto, **es de aplicación obligada a todas las Administraciones Públicas** (AGE, CCAA, entidades locales, etc.).

Las CCAA pueden hacer desarrollos normativos en aspectos básicamente de procedimiento. Se recogen en la tabla siguiente los aspectos más destacables en cada Comunidad Autónoma:

AYUDAS DE ESTADO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
CCAA	Legislación y organización	Bases de datos, acumulación e intensidad de ayudas,
Andalucía	Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) Reintegros y control: Texto Refundido Ley General Hacienda Pública de Andalucía (remite al artº 37 de la LGS)	Base de datos de subvenciones y ayudas públicas: ARIADNA, permite verificar el control de acumulación de ayudas y las intensidades máximas, así como incompatibilidades.
Aragón	No tiene normativa específica de control de ayudas de estado, aplica normativa nacional y europea. Existe una Comisión de Subvenciones y Ayudas (Decreto 221/1999) Sección de Coordinación de Ayudas Públicas y Evaluación de Programas europeos, dentro del Departamento de Hacienda y AAPP, es el órgano de control y coordinación de las ayudas del Gobierno de Aragón.	Base de datos única a nivel de Comunidad Autónoma, que vuelca sus datos en la Base nacional TESEO
Asturias	No dispone de normativa específica sobre recuperación de ayudas ilegales o incompatibles, aplica la nacional. Introducción de mención preventiva en las bases reguladoras de las ayudas.	Sistema informático de expedientes de concesión de ayudas- SPIGA- integrado con el sistema de información contable ASTURCON XXI, desde el que se vuelcan los datos a la base nacional de subvenciones TESEO. Dentro del sistema ASTURCON XXI se ha desarrollado un módulo específico destinado al registro y control de subvenciones y ayudas públicas concedidas por sus organismos
Canarias	Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias en materia de ayudas de estado. Decreto 36/2006, de 31 de enero, establece el régimen de recuperación de ayudas ilegales o incompatibles (procedimiento de reintegro y régimen sancionador).	Decreto 36/2006, de 31 de enero, creación de base de datos de subvenciones, incluidas ayudas de mínimos. Orden de 28/9/2011 sobre comprobación del techo de ayudas, incluidas mínimos.
Cantabria	Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria: requisitos para otorgar ayudas, recaudación y control de cobro de resoluciones de reintegro. Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, artº 75, regula el reintegro de ayudas. Servicio de Ingresos con financiación afectada y ayudas públicas, del que depende el Registro de Ayudas. Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, artº 24 recoge las obligaciones de sociedades mercantiles que conceden subvenciones.	Decreto 56/2002, de 30 de mayo, de notificación y registro de ayudas públicas. Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24/6/2002, crea el Registro de Ayudas Públicas de la CA, para control de acumulación de ayudas y respeto de techos, incluidas las de mínimos. La sentencia Deggendorf se introduce en las órdenes reguladoras de ayudas de forma expresa. Se ha elaborado un catálogo de buenas prácticas que complementa las actuaciones de verificación "in situ" y otros trabajos ligados al desarrollo correcto de las actuaciones cofinanciadas de fomento (ayudas).
Castilla-La Mancha	Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha. Decreto 21/2008, de 5 de febrero, sobre subvenciones de la CA.	Decreto 21/2008, de 17/11, crea la base de datos regional de subvenciones.
Castilla y León	No dispone de legislación propia sobre recuperación de ayudas, aplica la legislación europea.	Decreto 331/1999, de 30 de Diciembre Y Orden 5/4/2000, crean el Registro de ayudas regional.
Cataluña	El procedimiento de recuperación de ayudas ilegales o incompatibles se recoge en cada orden de ayudas. La recuperación de ayudas se hace en base a la LGS artº 37 y Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que establece el órgano competente para iniciar el expediente de revocación de ayudas.	Se exige la declaración del beneficiario sobre otras ayudas recibidas (incluso mínimos). Los organismos que gestionan ayudas disponen de registros propios que conservan durante 10 años.
Ceuta	No tiene desarrollo legislativo propio. Aplica la normativa estatal y comunitaria.	Registros propios de los organismos concedentes de ayudas.
Melilla	No tiene desarrollo legislativo propio. Aplica la normativa estatal y comunitaria	Registros propios de los organismos concedentes de ayudas.
Extremadura	Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en el marco de la	Ley 6/2011, en su artº 19, contempla la Base de datos de subvenciones de la CA. Decreto

	legislación estatal básica. Contempla el reintegro.	17/2008, de 22 de febrero, se crea. Permite controlar acumulación y concurrencia de subvenciones. Minimis: sistema declarativo del beneficiario.
La Rioja	Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, regula el reintegro de subvenciones.	Instrucción de 13 de enero de 2008, regula la recogida de información sobre ayudas para su posterior incorporación a la Base de datos nacional de Subvenciones TESEO.
Murcia	Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CA , en el marco de la LGS. Incluye procedimiento de reintegro.	Aplicación informática SIGEPAL sobre ayudas, cuya información se integra en la Base de datos nacional TESEO.
Navarra	Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Incluye la recuperación de ayudas ilegales o incompatibles. Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y según proceda, las leyes forales de presupuestos. Las ayudas de Estado son gestionadas desde la Dirección General de Relaciones Institucionales del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, quién actúa como unidad coordinadora de ayudas públicas de Navarra. En esta unidad existe una base de datos interna que recopila toda la información que en materia de ayudas de Estado, y según procedimiento, se proporciona a la Comisión Europea. La información detallada sobre cada expediente se gestiona directamente por el Departamento del Gobierno de Navarra concedente de las ayudas.	Se dispone de una herramienta informática específica, de acceso restringido, que actúa como registro central de todos los regímenes de ayudas. Esta base de datos, denominada extr@, es un gestor corporativo. En ella se vuelcan todos los datos de identificación, concesión y pago en relación con cada beneficiario de una ayuda. Este sistema incluye ayudas de minimis. Por cada expediente se generan informes, de carácter jurídico, económico y otros actos administrativos que permiten el seguimiento y control de las ayudas. El Repositorio Central de Subvenciones y Ayudas proporciona información básica relativa a cada régimen y a sus efectos presupuestarios y de control del gasto. Esta base de datos está vinculada a la Administración del Estado. La información sobre las ayudas de Estado que concede Navarra se encuentra públicamente disponible en el sitio Internet www.navarra.es/ en donde a través de su Catálogo de Servicios se presenta por cada convocatoria de ayudas: las características de la medida; la documentación obligatoria (formulario, memoria, declaración responsable y demás); la tramitación presencial u online a seguir; la normativa de aplicación (tanto autonómica como UE); los resultados, es decir, los listados de beneficiarios de años anteriores (identificando persona individuales y empresas así como la cuantía percibida), y los órganos administrativos de contacto.
País Vasco	Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, Texto Refundido de la ley de principios ordenadores de la Hacienda General del P.V. En su título VI incluye el procedimiento de reintegro. La Dirección de Asuntos Europeos se encarga de realizar un exhaustivo seguimiento en esta materia y garantiza una correcta aplicación de las normas de la Unión sobre las ayudas de estado.	Disposiciones preceptivas en la tramitación de todo proyecto normativo que tienen que ver con las ayudas de estado: La Circular número 6/05 de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco regula detalladamente esta materia, en concreto, determina el control de los trámites a realizar ante la UE correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de Euskadi. En esa Circular se establece que los expedientes correspondientes a programas subvencionables deben exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la UE y el estado de su tramitación en su caso, incluyendo la documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha de presentación en la Oficina de Control económico. Si el expediente no debe ser objeto de trámite alguno ante la UE se debe fundamentar de forma suficiente la razón.
Comunidad Valenciana	Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.	Aplicación informática REDAS sobre ayudas concedidas a nivel regional, que descarga su información en la Base de datos nacional TESEO. Sistema declarativo del beneficiario en el caso de ayudas de minimis.

FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS.

Cada Administración española provee a las necesidades de formación y perfeccionamiento de sus funcionarios. Además, hay Unidades u Organismos dependientes de la Administración General que realizan funciones de formación para trabajadores de todos los niveles de la Administración: local, autonómica y general.

En la Administración General, por ejemplo, el **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** distribuye sus funciones en cuatro áreas de actividad, que afectan todas las materias, incluidas las **ayudas públicas**: selección de funcionarios; **formación y perfeccionamiento de empleados públicos** (incluyendo formación on-line); estudios y publicaciones, y relaciones internacionales. Además, organiza una amplia variedad de actividades docentes y académicas, de cooperación interadministrativa y de difusión en materia de Administración y políticas públicas, a través de jornadas, conferencias, encuentros y seminarios.

Además, muchos Departamentos programan formación sectorial en materia de ayudas públicas. Así, dentro del **Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC)**, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales imparte clases, cursos y seminarios sobre ayudas públicas a personal de todas las administraciones.

Por su parte, la **Dirección General de Fondos Comunitarios** ha promovido cursos sobre ayudas de estado y, más en particular, incentivos regionales, en colaboración con el Instituto de Estudios Fiscales, para gestores de fondos europeos.

Por su parte, las Comunidades Autónomas también organizan cursos de ayudas públicas, algunos de ellos destinados de manera específica a los gestores de fondos. Existen Institutos similares al INAP en las Comunidades Autónomas que, en muchos casos, trabajan en estrecha coordinación con él.

A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes sobre formación y difusión de información sobre Ayudas de Estado en las distintas Comunidades Autónomas:

Comunidades Autónomas	Formación y difusión de información sobre Ayudas de Estado en las CCAA
Andalucía	<p>Cursos desde el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP) y la Secretaría General de Acción Exterior.</p> <p>Jornadas específicas de formación en la materia: Gestión de Proyectos Europeos (sesión. sobre ayudas de estado, Años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente. Universidad de Sevilla, Granada y Córdoba) y sesión de ayudas de estado en el Curso de perfeccionamiento Gestión de Proyectos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, organizado por el Instituto Andaluz de Administración Pública. Noviembre de 2009 y 2013.</p> <p>Información sobre el régimen aplicable a las ayudas de estado, la legislación vigente y los diversos formularios:</p> <p>http://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaigualdad/areas/accion-exterior/control-ayudas.html</p>
Aragón	<p>El personal del Servicio de Fondos Europeos, así como de otros Departamentos del Gobierno de Aragón implicados, asisten a los cursos de formación que imparte la Administración General del Estado y otros Organismos.</p> <p>El Servicio de Fondos Europeos de Aragón, como responsable de la coordinación y seguimiento de ayudas públicas y su compatibilización ante la Unión Europea en el ámbito de la Comunidad Autónoma, organiza cursos específicos sobre la materia.</p> <p>La Sección de Coordinación de Ayudas Públicas y Evaluación de Programas Europeos, organiza y difunde entre los Departamentos del Gobierno de Aragón afectados, toda la normativa, documentación e información relativa a este tema, asesorando y emitiendo Informes sobre los proyectos de nuevos regímenes de ayudas en lo referente al cumplimiento de la normativa europea de Ayudas de Estado. Desde la misma Sección se ordena y publica en la página web del Gobierno de Aragón, la normativa vigente en materia de Ayudas de Estado, al objeto de que tanto los empleados del Gobierno de Aragón como las empresas y el público en general, tengan acceso a la misma.</p>
Asturias	<p>El Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” ha impartido en los últimos años cursos -en varias ediciones- sobre normativa europea aplicable al régimen general de concesión de subvenciones y sobre aspectos básicos de gestión de subvenciones.</p> <p>Además, el personal con competencias en la gestión de subvenciones públicas acude a cursos sobre ayudas de estado organizados por otros organismos del Estado como es caso de los cursos organizados por el Instituto de Estudios Fiscales.</p>
Canarias	<p>El personal que desarrolla funciones relacionadas con la concesión, control, pago e intervención de los fondos públicos participa regularmente en cursos y seminarios formativos sobre ayudas de Estado, tanto desarrollados a nivel regional (normalmente por el ICAP, órgano encargado de la formación del personal al servicio de esta Administración autonómica), como a nivel nacional e incluso europeo.</p> <p>El personal de la Dirección General de Asuntos Económicos con la UE asesora al resto de departamentos autonómicos y entes dependientes de esta Administración en materia de ayudas de Estado; tanto a nivel particular en proyectos de regímenes que se pretenden aprobar, como a nivel general sobre la normativa comunitaria que regula las ayudas de Estado; tanto es así que muchos de sus trabajadores han impartido cursos relacionados con esta materia en los más diversos foros.</p>
Cantabria	<p>El Centro de Estudios de la Administración Regional programa cursos para mejorar la formación de los empleados públicos en todos los temas relacionados con las acciones de fomento.</p> <p>En el ejercicio 2014, además de los habituales cursos de Gestión de subvenciones, impartido por la Intervención General, desde la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos se han programado dos actuaciones orientadas a la gestión de fondos en el nuevo periodo 2014-2020 para los funcionarios de la administración general de la Comunidad Autónoma, y otra para los empleados públicos del sector público institucional, empresarial y fundacional, que gestionan operaciones susceptibles de cofinanciación, o bien acciones de fomento dirigidas a empresas.</p> <p>Así mismo, desde el año 1997, la oficina de asuntos europeos dependiente de la Dirección General desarrolla en el mismo Centro, su curso “Cantabria en la Unión Europea “, que contiene un módulo específico de “Ayudas de Estado”.</p>
Castilla-La Mancha	<p>La formación en esta materia se desarrolla a través de los Planes anuales de formación de la Administración Regional</p>
Castilla y León	<p>La formación se desarrolla de manera periódica a los responsables sectoriales.</p> <p>La información se distribuye desde el órgano regional competente (Consejería de Economía y Empleo) a cada uno de los órganos sectoriales responsables.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, como Organismo Intermedio de los programas operativos de aplicación en Castilla y León, celebra anualmente cursos formativos dirigidos a los gestores de los Fondos Europeos. Dentro de estos cursos se incluye un módulo referente a las ayudas de estado, módulo impartido por un representante de la Dirección de Promoción de la Competencia.</p> <p>Jornadas puntuales sobre Ayudas de Estado.</p>
Cataluña	<p>Desde la Unidad de Ayudas de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Políticas de Estabilidad y Crecimiento, se analizan y difunden las novedades normativas y otros documentos elaborados por la Comisión Europea en materia de ayudas de Estado que sean de interés para los departamentos de la Generalitat de Catalunya y sus entidades u organismos vinculados o dependientes. Asimismo, se les invita a colaborar y a participar en las consultas públicas que abre la Comisión para la revisión de la</p>

	<p>normativa en esta materia.</p> <p>Se organizan cursos abiertos a las unidades gestoras de ayudas públicas de la Generalitat. Estos cursos se realizan en colaboración con la Escuela de Administración Pública de Catalunya o bien, directamente, con los Departamentos de la Generalitat u organismos o entidades dependientes que gestionan ayudas de Estado y que solicitan la realización de formación en esta materia.</p>
C. Valenciana	<p>La difusión del conocimiento se realiza mediante la obligatoriedad de remisión de todas las ayudas a la D.G. de Proyectos y Fondos Europeos para su análisis previo en aplicación del Decreto 147/2007.</p>
Extremadura	<p>El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma asiste a los cursos que sobre esta materia se imparten desde la Administración General del Estado y otras instituciones y entidades.</p> <p>En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Escuela de Administración Pública de Extremadura, adscrita a la Consejería de Administración Pública, programa anualmente actividad formativa para la formación y actualización de los empleados públicos.</p> <p>Durante los últimos años, la EAPE ha impartido cursos sobre el régimen jurídico de las subvenciones y las técnicas normativas de elaboración de disposiciones de carácter general, en las que se instruye sobre la normativa comunitaria aplicable a la materia.</p> <p>Jornadas sobre la gestión de Fondos Europeos y las principales líneas de financiación comunitaria, con especial incidencia en los aspectos relacionados con las ayudas de estado.</p>
La Rioja	<p>La Escuela Riojana de Administración Pública imparte en su programación anual varios ciclos de cursos al año en materia de ayudas públicas y subvenciones: --Ley general de Subvenciones (A1 y A2). Anuales.</p> <p>--Comentarios al Decreto 14/2006 de 16 de febrero regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de La Rioja on line.</p>
Melilla	<p>Acceso a la formación que imparte la Administración General del Estado; en particular: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, y Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p>
Murcia	<p>La Dirección General de la Unión Europea y Relaciones Exteriores, a través del Servicio de Relaciones con la UE, imparte con frecuencia cursos de formación en esta materia.</p>
Navarra	<p>El personal adscrito a las unidades administrativas relativas a asuntos europeos, posee una formación especializada y horizontal sobre la materia, fruto del conocimiento de las normas y del seguimiento de los procedimientos en los que participa el Gobierno de Navarra. La formación específica puede predicarse respecto del personal técnico que trabaja en campos concretos tales como empresa, innovación, agricultura, medio ambiente y otras.</p> <p>Las posibilidades de formación que brinda la Administración del Estado y la propia Comisión Europea también han servido para adquirir el grado de conocimiento que requiere esta materia.</p> <p>A nivel de difusión del conocimiento de la materia de ayudas UE, se han utilizado cursos, seminarios, jornadas y demás instrumentos de formación dirigidos al personal en general de la administración con interés en el conocimiento de esta actividad en Navarra. En ocasiones, esta difusión se extiende a estudiantes universitarios que participan en programas de prácticas.</p> <p>Con el objeto de poner a disposición de cualquier usuario el conocimiento de la materia se creó una página web en donde se contiene de forma exhaustiva toda la información, sustantiva y de procedimiento, respecto a las ayudas de Estado.</p>
País Vasco	<p>El Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), órgano encargado de la formación de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, anualmente organiza cursos presenciales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas (Ley y Reglamento de desarrollo de las subvenciones públicas, Régimen jurídico de las subvenciones públicas).</p> <p>La D G de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco, en el Departamento de Presidencia, organiza jornadas formativas y cursos sobre las ayudas estatales.</p>

Aunque hasta aquí se ha suministrado información sobre las actividades de formación en materia de ayudas de estado que de forma habitual tanto la AGE, como las CCAA, organizan a través de sus organismos de formación, se describe a continuación el plan de formación ad hoc diseñado para actualizar la formación del personal que en España aplica la normativa sobre ayudas estatales, en particular el personal relacionado con la gestión y ejecución de los Fondos Comunitarios (EIE). Se trata de repasar la normativa en este sector de la actividad pública y de poner al día todos los aspectos que han sido objeto de reciente reforma, en particular la aplicación del Reglamento General de exención por categorías. La formación se cofinanciará con la partida de asistencia técnica consignada en los Programas Operativos Plurirregionales 2014-2020.

Plan de Formación sobre ayudas de Estado 2014-2020.-

1) Formación presencial:

Plazo: dos años, 2015 y 2016. Tres convocatorias por año, para distintos colectivos.

Cobertura: gestores de Fondos EIE de la AGE, las CCAA y las Corporaciones Locales. En total se estima cubrir un universo potencial de unos 280 alumnos en total, en las distintas convocatorias.

Organización: los cursos serán impulsados por la DG de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda en cooperación con la Comisión de los Mercados y la Competencia y el Ministerio de Asuntos Exteriores que cuentan con personal experto en la materia. También se invitará a funcionarios de la Comisión europea responsables directos de ayudas de Estado a nivel de la UE.

Organismo colaborador: Instituto Estudios Fiscales.

Diseño del curso: Cursos presenciales de 10 horas, con un máximo de 40 alumnos por curso.

2) Formación telemática: de acuerdo con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), se instalará en su web un curso actualizado sobre ayudas de Estado que incorpore toda la nueva normativa sobre la materia.

Con carácter previo, las autoridades españolas están organizando una primera jornada de difusión sobre Fondos Estructurales y de Inversión 2014-2020 y Ayudas de Estado que se celebrará en Madrid el día 17 de noviembre de 2014.

Además del Plan de formación específico, en los cursos anuales propios de gestión y control de Fondos Comunitarios a impartir por la IGAE, se reforzará el ámbito relativo a ayudas de Estado.

DIFUSIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA GESTIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS Y EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS.

Existen distintos canales de difusión de la información en materia de ayudas de Estado, basados en los mecanismos de coordinación establecidos entre las distintas administraciones en relación con esta materia:

1.- Real Decreto 1755/1987, que dio lugar a la creación de **canales de comunicación permanente**, que hoy día siguen funcionando, entre las CCAA y la Secretaría de Estado para la UE, facilitados por las fórmulas de coordinación, propiciando a la vez, una dinámica de trabajo en común, a través de la celebración de **reuniones y seminarios con las CCAA para la difusión y puesta en común de conocimientos en esta materia.**

Se trata, por tanto, de un **régimen permanente de colaboración entre las CCAA y la Administración Central a través de la Secretaría de Estado para la UE como órgano de coordinación en la materia.**

2.- Grupo de Trabajo de Ayudas de la CIAUE, que integrado por expertos en ayudas de todos los sectores, que depende de la Comisión Interministerial de Asuntos Europeos (CIAUE), en el que participan representantes de las CCAA.

3.- **Asesoramiento, información y apoyo técnico permanente a todas las Administraciones**, tanto sobre el contenido o la compatibilidad, como sobre el procedimiento, realizado a través de una red creada al efecto,

por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la UE integrada en la de la Secretaría de Estado para la Unión Europea (SEUE). Esta red está formada por el Coordinador de Ayudas de cada Comunidad Autónoma (17 CCAA y 2 Ciudades Autónomas), experto en la materia y con capacidad de decisión, según el **Acuerdo de 29/11/1990 de la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas**.

4.- Periódicamente, la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, recuerda a través de **circulares** a todas las Administraciones españolas las novedades normativas o aspectos relevantes de obligado cumplimiento sobre la normativa europea en materia de ayudas de estado.

5.- La SDG de Asuntos Jurídicos también coordina a las diferentes Administraciones implicadas y las mantiene puntualmente informadas tanto de la situación de los expedientes por ellas remitidos como de las novedades normativas o del estado de situación de los proyectos normativos. Asimismo estudia las comunicaciones, directrices, cartas y demás envíos de la Comisión sobre Ayudas, informa sobre ellos y también a las Administraciones. Igualmente facilita asesoría y cualquier apoyo técnico o contacto que se solicite.

DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA UE SOBRE AYUDAS ESTATALES.

Existen una serie de instrumentos que permiten garantizar el cumplimiento de este aspecto de la condicionalidad ex ante en materia de ayudas estatales. Se describen a continuación los más sobresalientes.

1.Existencia de un procedimiento único a nivel nacional para la verificación y posterior comunicación a la Comisión europea de los proyectos de concesión o modificación de ayudas.

Real Decreto 1755/1987, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las Administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas. Se trata de un procedimiento reglado, que aplica a todos los niveles de la administración en España, y cuya responsabilidad recae en la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con la Unión europea. Atribuye al Ministerio de Asuntos Exteriores la remisión a la Comisión europea de los proyectos de ayudas examinados por la Comisión Interministerial, y recibirá y dará traslado a la administración competente, de las decisiones y observaciones formuladas por la Unión europea.

Este procedimiento se aplica tanto a regímenes de ayudas nuevos, como a la modificación de regímenes ya existentes.

2.Mecanismo de coordinación Administración General del Estado-Comunidades Autónomas en materia de Ayudas de Estado.

Resolución de 7 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dispone la publicación de los **Acuerdos adoptados en la reunión de 29 de noviembre de 1990, de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas**.

En dicha reunión, se adoptó un acuerdo (Anexo 2 de la Resolución) sobre la notificación a la Comisión europea de los proyectos de ayudas públicas, en línea con lo dispuesto en el Real Decreto mencionado en el apartado anterior. En efecto, el Acuerdo muestra una posición común sobre la eficacia demostrada por el procedimiento establecido en el Real Decreto 1755/1987, resalta que el mismo dio lugar a la creación de canales de comunicación permanente, que hoy día siguen funcionando, entre las CCAA y la Secretaría de Estado para la UE, facilitados por las fórmulas de coordinación interna implantadas en el seno de aquellas, propiciando a la vez, una dinámica de trabajo en común, a través de la celebración de reuniones y seminarios con las CCAA para la difusión y puesta en común de conocimientos en esta materia.

Se trata, por tanto, de un **régimen permanente de colaboración entre las CCAA y la Administración Central a través de la Secretaría de Estado para la UE como órgano de coordinación en la materia**.

A este Acuerdo se sumó posteriormente el País Vasco : **Acuerdo de 3/10/1996 de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas para la aplicación, en el ámbito de la CAPV, del Acuerdo de 29/11/1990 de la Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, por el que se determina el procedimiento a seguir para llevar a cabo la notificación de las ayudas procedentes de las Comunidades Autónomas.**

3 .Base Nacional de Subvenciones

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) pretende dar cumplimiento a las exigencias de la **Unión Europea** de adoptar las medidas necesarias para garantizar la regularidad y veracidad de las operaciones en las que se comprometan sus intereses financieros, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

La BDNS contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias realizadas sin contraprestación y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

La Ley General de Subvenciones (LGS) - artículo 20 y DF 1ª- le confiere rango legal básico, lo que implica la obligatoriedad tanto para los órganos de la AGE, como para los de las Administraciones Autonómica y Local, y los organismos públicos y demás entidades de derecho público de ellas dependientes, de remitir información a la IGAE respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas, ya sean financiadas con cargo a sus presupuestos o con fondos de la UE.

La DA 3ª del Reglamento de la LGS establece que el FEGA comunicará información sobre las ayudas concedidas con cargo a los fondos FEAGA y FEADER, dentro del primer trimestre de cada año con referencia al ejercicio inmediatamente anterior.

La DA 4ª del Reglamento de la LGS establece que se incorporará a la BDNS, la información remitida por las Autoridades de Pago relativa a todas las ayudas recibidas de la Unión Europea relativas a Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión.

La información aportada por los órganos remitentes se integra en la BDNS, que es administrada por la IGAE. Para la gestión de esta información se utiliza la aplicación TESEOnet, que es el sistema de información que da servicio a la BDNS y mediante el cual el usuario autorizado, a través de Internet, cumple con la obligación de envío de información y puede consultar, en función de la autorización de acceso concedida, la información existente.

La información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, debe ser suministrada a la base de datos nacional de subvenciones dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del mismo. No obstante lo anterior, la información podrá suministrarse tan pronto como se conozca.

La BDNS no permite el acceso indiscriminado y público por parte de ciudadanos o entidades, pero pueden acceder usuarios de todos los órganos que tienen la obligación de enviar información y los órganos de control que los coordinan. El número de usuarios actuales se eleva a 920.

Por otro lado, la IGAE atiende los requerimientos de cesión de datos que tengan por objeto la colaboración con los diferentes poderes del Estado con las finalidades previstas en el artículo 20.4 de la LGS. A tal fin, puede autorizar accesos directos a la BDNS según el procedimiento establecido por la IGAE.

Desde su creación, la BDNS se ha mostrado como un instrumento útil en todo lo relativo a la información y control sobre subvenciones; no obstante, recientemente se ha aprobado una modificación de la LGS que refuerza sus finalidades: promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas, incorporando otras ayudas distintas de las subvenciones.

Hay que añadir que la mayor parte de las ayudas concedidas son objeto de publicación, bien en el Boletín Oficial del Estado, cuando se trata de la AGE, bien en los Boletines Oficiales de las distintas CCAA.

Por lo que se refiere a las **ayudas de minimis**, cabe señalar que el Reglamento 1998/2006, relativo a las ayudas “de minimis”, contempla la posibilidad de establecer un Registro (artículo 3.2). Las Administraciones españolas optan, en general, por otro sistema de control también previsto en el propio Reglamento: informar por escrito a la empresa sobre el importe previsto de la ayuda y sobre su carácter “de minimis”, haciendo referencia expresa al Reglamento; antes de conceder la ayuda, se pide a la empresa una declaración sobre cualquier otra ayuda “de minimis” recibida.

Algunos organismos, no obstante, tienen un registro de ayudas de minimis. El Ministerio de Industria, por ejemplo, tiene su propio Registro “de minimis”, y también muchas CCAA.

Por otra parte, no puede olvidarse que las medidas “de minimis”, por definición, NO son ayudas públicas pues no reúnen todos los criterios del artículo 107.1 TFUE.

4. Comisión interministerial de Asuntos Europeos.

La normativa comunitaria establece un mecanismo de control de las ayudas basada en la obligación de los Estados Miembros de comunicar a la Comisión Europea las ayudas públicas concedidas. Esta obligación se trasladó en nuestra normativa nacional a través del Real Decreto 1775/87, de 23 de diciembre, en el que se regula el proceso de comunicación a la Comisión de los proyectos de ayuda de cualquier Administración Pública. Esta comunicación se articula a través del Grupo de Trabajo de Ayudas, que integrado por expertos en ayudas de todos los sectores, depende de la Comisión Interministerial de Asuntos Europeos. Para canalizar la participación de las Comunidades Autónomas en este proceso, en 1990 se adoptó un Acuerdo en el marco de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Autónomas.

El papel desarrollado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a través de la Secretaría de Estado para la Unión Europea (SEUE), unidad donde se concentra la coordinación ordinaria de los asuntos europeos. En relación con la aplicación en España del Derecho de la UE, dentro de la SEUE, corresponde a la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales y de la UE, a través de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales, la función de control de la transposición de directivas, la coordinación de la respuesta a los procedimientos de infracción del Derecho de la UE de los artículos 258 y 260 TFUE (incluyendo SOLVIT y EU PILOT), **ayudas públicas** y la preparación, seguimiento y coordinación de las actuaciones ante el TJUE (vid artículo 7, RD 342/2012, de 10 de febrero, estructura orgánica básica del MAEC).

La **SDG de Asuntos Jurídicos e Institucionales** desarrolla, básicamente, las siguientes funciones:

Respecto a los objetivos de la **política de ayudas y los proyectos normativos**: coordinación de las distintas Administraciones españolas y definición de una postura común, defensa de la misma ante la Comisión Europea; negociación, tanto en la fase previa con las diferentes Administraciones españolas, como en los grupos comunitarios correspondientes, de los proyectos de Comunicaciones o Directrices de la Comisión en la materia; Multilaterales y Comité Consultivo de Ayudas.

- Foro CIRCA.
- Recepción, examen y **modificación y reelaboración**, en su caso, tanto de cualquier proyecto de ayudas, como de ayudas exentas una vez publicadas, de todas las Administraciones (Local, Autonómica y General); revisión de los regímenes para asegurar la cobertura, en su caso, bajo cualquiera de los Reglamentos de Exención;
- Grupo de Trabajo de Ayudas de la CIAUE.
- Notificación, y negociación consiguiente, de cualquier proyecto de ayudas (artículo 108.3. TFUE y RD 1755/87) a la Comisión Europea; Procedimiento de investigación;
- Información y apoyo técnico necesario a **todas las Administraciones**;
- Coordinación y preparación de los Informes anuales sobre ayudas;

- **Asesoramiento permanente a todas las Administraciones**, tanto sobre el contenido o la compatibilidad, como sobre el procedimiento;
- **Formación:** clases, cursos y seminarios sobre ayudas para todas las Administraciones (a petición de éstas) y en todos los niveles.

Desde el año 2006 es obligatoria la notificación electrónica, vía la aplicación SANI. Son los funcionarios de esta Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Institucionales los únicos usuarios con perfil “Firma”.

Además, dentro de cada Departamento ministerial se encomienda a una Subdirección General de Relaciones Internacionales o de Asuntos Comunitarios, dependiente de la Secretaría General Técnica, la función de coordinación de los asuntos europeos en el Ministerio, constituyéndose en interlocutor natural de la SEUE. No obstante, las propias Direcciones Generales “sectoriales” suelen contar asimismo en sus equipos con funcionarios especializados en las cuestiones comunitarias, además de las funciones que puedan desempeñar dentro del asesoramiento jurídico general a su Ministerio cada una de las Abogacías del Estado de los respectivos Departamentos.

En cuanto a la participación de las **Comunidades Autónomas** en los asuntos comunitarios y su coordinación con el Estado, ésta se sustancia fundamentalmente a través del sistema de Conferencias Sectoriales Estado-CCAA por razón de la materia y de la **Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE)**. En concreto, en materia de **Ayudas públicas** se ha articulado un mecanismo de participación: la Conferencia Sectorial para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, en su reunión de 21 de noviembre de 1990, adoptó un Acuerdo por el que se determina el procedimiento a seguir para llevar a cabo la notificación de las ayudas procedentes de las Comunidades Autónomas. EL Acuerdo asimismo da carta de naturaleza al Coordinador de Ayudas de la Comunidad Autónoma (17 CCAA y 2 Ciudades Autónomas), experto en la materia y con capacidad de decisión.

En definitiva, el papel del MAEC concreta el cumplimiento de la obligación, establecida por la normativa, de comunicar/notificar a la Comisión Europea las ayudas concedidas o proyectos de ayudas. Se analizan por tanto los proyectos de normativa desde esa óptica, se notifican y se realiza el seguimiento de los mismos hasta su calificación definitiva.

5.Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

La competencia para el control del establecimiento de nuevas líneas de ayuda corresponde a la recientemente creada **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)**. Esta Comisión agrupa las funciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados y sectores que hasta la fecha han venido siendo supervisados por varias Comisiones, entre ellas, por la Comisión Nacional de la Competencia.

Entre las funciones de la CNMC se señala en el artículo 5.1.e) de la Ley 3/2013, que le corresponde “*aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio en materia de ayudas públicas*”. Además del Informe Anual sobre Ayudas Públicas concedidas en España, la Ley de Defensa de la Competencia permite a la CNMC emitir informes con respecto a los regímenes de ayuda y las ayudas individuales y dirigir recomendaciones a los poderes públicos para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados. Estos informes versan sobre aspectos tanto jurídicos como económicos, valorando aspectos como el plan estratégico en que la ayuda se integra, sus bases reguladoras o los elementos positivos y negativos de la concesión.

La Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, así como el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), han reforzado las funciones de la autoridad española de competencia en materia de ayudas públicas, dentro del conjunto de atribuciones encaminadas a la promoción de la competencia.

La Ley 15/2007 dedica el artículo 11 a la regulación del régimen de supervisión de las ayudas públicas. Allí se señala que:

“1. La Comisión Nacional de la Competencia, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados con el fin de:

a) Emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales.

b) Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas conducentes al mantenimiento de la competencia.

2. En todo caso, la Comisión Nacional de la Competencia emitirá un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España que tendrá carácter público en los términos previstos en el artículo 27.3.b) de la presente Ley.

3. A los efectos de la realización de los informes y propuestas previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, el órgano responsable de la notificación a la Comisión Europea deberá comunicar a la Comisión Nacional de la Competencia:

a) los proyectos de ayudas públicas incluidos en el ámbito de aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE, en el momento de su notificación a la Comisión Europea.

b) las ayudas públicas concedidas al amparo de Reglamentos comunitarios de exención, así como los informes anuales recogidos en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, en el momento de su notificación a la Comisión Europea.

La Comisión Nacional de la Competencia habilitará los mecanismos de información y comunicación necesarios para que la información recibida esté a disposición de los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de la Competencia podrá requerir cualquier información en relación con los proyectos y las ayudas concedidas por las Administraciones públicas y, en concreto, las disposiciones por las que se establezca cualquier ayuda pública distinta de las contempladas en los apartados a) y b) del punto anterior.

5. Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial, a los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo. Estos informes se remitirán a la Comisión Nacional de la Competencia a los efectos de su incorporación al informe anual. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones en este ámbito de la Comisión Nacional de la Competencia.

6. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de los artículos 87 a 89 del Tratado de la Comunidad Europea y del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, y de las competencias de la Comisión Europea y de los órganos jurisdiccionales comunitarios y nacionales en materia de control de ayudas públicas.”

En síntesis, las funciones y atribuciones de la CNMC en materia de ayudas públicas se sustentan sobre los siguientes instrumentos:

- se refuerzan las labores de investigación y análisis de las ayudas públicas
- se mantiene la función de asesoramiento en relación con las ayudas de Estado notificadas a la Comisión Europea
- se contemplan cauces de información entre las distintas autoridades de competencia
- se defiende una mayor transparencia en la concesión de las mismas a través de diferentes instrumentos.

La Ley 15/2007 permite a la CNMC emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales y dirigir recomendaciones a los poderes públicos conducentes al mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados. Asimismo, la CNMC emite con carácter anual un **Informe sobre las ayudas públicas concedidas en España**, que tiene carácter público.

El Reglamento de Defensa de la Competencia establece que el análisis de las ayudas versará sobre aspectos tanto jurídicos como económicos, pudiendo llegar a valorar aspectos como el plan estratégico en el que la

ayuda se integra, sus bases reguladoras o los elementos positivos y negativos de su concesión dentro la denominada prueba de sopesamiento de la ayuda.

Por otra parte, y desde el punto de vista de la difusión, destaca la puesta en marcha del **Centro Informativo Telemático de ayudas públicas** en la [página Web de la CNC](#), a través del cual se puede realizar una consulta de las ayudas de las Administraciones españolas publicadas en Diarios Oficiales que han sido objeto de notificación a la **Comisión Europea** así como de las ayudas exentas de notificación previa, tomando como punto de inicio las ayudas concedidas desde el año 2008. Con esta herramienta, complementaria a las que facilita la Comisión Europea, se pretende contribuir a mejorar la accesibilidad de información para agentes, empresas y particulares interesados.

Por otro lado, y tal y como se recoge en el informe anual sobre ayudas públicas de la CNMC, ésta ha instaurado un instrumento de comunicación para que la información que recibe desde el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre ayudas públicas, esté a disposición de los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas. En concreto, se ha utilizado la **Red Española de Competencia (REC)** que agrupa a todas estas autoridades para facilitar dicho acceso, comprometiéndose los usuarios de dicha Red a respetar en todo momento la cláusula de confidencialidad de la información obtenida.

6. Control financiero de las ayudas públicas.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Título III “Del control financiero de las subvenciones”, establece una regulación exhaustiva de los mecanismos de control en sus artículos 44, Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones, 45, Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a los fondos comunitarios, 46, Obligación de colaboración, 47, Facultades del personal controlador, 48, Deberes del personal controlador, 49, Del procedimiento de control financiero, 50, Documentación de las actuaciones de control financiero, y 51, Efectos de los informes de control financiero.

Las subvenciones calificables como ayudas de estado no tienen asignado un modelo especial de seguimiento y control que difiera del que se emplea para el resto de las subvenciones y ayudas, salvo por lo que se refiere al régimen jurídico particular que define a cada una de ellas.

Es por esta razón que no existe un esquema diferenciado de comprobación y control que sea de aplicación especial a las ayudas de estado ni se ha definido un sistema de seguimiento especial que permita diferenciar los resultados del control según que se trate o no de ayudas de estado.

En cuanto a los criterios que se utilizan para el control, hay que comenzar indicando que el término “control” tiene una afección jurídica muy concreta en la normativa nacional, que hace referencia al control de beneficiarios que se regula en el Título III de la LGS.

Junto a este “control” existe una fase previa de “comprobación” que corresponde a los gestores de las subvenciones y que básicamente consiste en la verificación, a partir de la cuenta justificativa, de que las subvenciones han sido adecuadamente aplicadas a su finalidad. La “comprobación” se aplica con carácter general a todas las subvenciones concedidas y se apoya fundamentalmente en comprobaciones de carácter documental.

El “control” propiamente dicho, adicional al anterior, es de carácter selectivo, fundado en pruebas alternativas de control, encaminadas a cumplir los objetivos previstos, como se ha indicado más arriba, en el artículo 44 de la LGS, entre otros, la inexistencia de sobrefinanciación de las subvenciones o el descubrimiento de hechos no declarados por los interesados que pudieran ser obstáculo para la percepción de la subvención.

En concreto, el régimen de control de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) está regulado en el citado Título III de la LGS, donde se establece el régimen de planificación, ejecución y efectos del control. En concreto, y por lo que se refiere a la planificación, se establece un modelo centralizado, con el fin de imprimir la máxima objetividad en la selección de los controles; la selección, de carácter indiferenciado, y referida a todas las subvenciones estatales (y no sólo las ayudas de estado), tiene por

objetivo maximizar la eficacia de la lucha contra el fraude, la visibilidad del control, el valor añadido incorporable respecto a la fase de comprobación y el aprovechamiento de recursos.

A continuación se sintetiza la información sobre control financiero de ayudas públicas en las distintas Comunidades Autónomas:

Comunidades Autónomas	Sistemas de control financiero de ayudas públicas
Andalucía	La Secretaría de Acción Exterior realiza un control ex ante como Unidad especializada que se regula a través de la siguiente instrucción: Instrucción de 4 de Junio de 2010 El tramitador on-line FIDEA ; permite realizar controles del Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial
Aragón	El control financiero en sentido estricto se lleva a cabo por la Intervención General de la Administración de la comunidad autónoma en coordinación con la Intervención General de la Administración del Estado sobre las Ayudas de Estado en Aragón, régimen de control basado en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Subvenciones. En un sentido más amplio, el control o comprobación de cumplimiento de la normativa de Ayudas de Estado se realiza desde un inicio: Incluyendo en las Bases reguladoras y convocatorias de ayudas las previsiones sobre cumplimiento de la normativa de Ayudas de Estado; Incluyendo en las convocatorias de ayudas las reglas acerca de si las ayudas son o no acumulables con otras, y en caso afirmativo, la advertencia de que dicha acumulación no podrá dar lugar a una intensidad de ayuda superior a la fijada en las circunstancias concretas de cada caso por un Reglamento de exención por categorías o una Decisión adoptados por la Comisión; Mediante las comprobaciones previas que efectúan desde un inicio los propios tramitadores de ayudas; Controles posteriores a la concesión y ejecución del proyecto o actuación.
Asturias	Un “primer nivel de control” (fase previa de comprobación) que corresponde realizar a los gestores de las subvenciones: se verifica, a partir de la cuenta justificativa, que las subvenciones han sido adecuadamente aplicadas a su finalidad. La comprobación se aplica a todas las subvenciones concedidas y se apoya fundamentalmente en comprobaciones de carácter documental y en verificaciones in situ en la ubicación del proyecto subvencionable y/o gasto subvencionable. También se realiza una primera comprobación de la inexistencia de sobrefinanciación de las subvenciones o el descubrimiento de hechos no declarados por los interesados que pudieran ser obstáculo para la percepción de la subvención. Con posterioridad al pago de la ayuda se realiza un “segundo nivel de control”, tanto de carácter general para todos los proyectos, como de control selectivo para algunos, fundado en verificaciones encaminadas a cumplir los objetivos previstos (como se indica en el artículo 44 de la LGS), observando hechos que ya se verificaron en el “primer nivel de control”, pero que pueden haber sufrido modificaciones derivadas del paso del tiempo, así como el mantenimiento de las condiciones inicialmente certificadas y que deben de ser mantenidas en el tiempo (por ejemplo mantenimiento de inversiones, y en su caso, empleo). Además, la gestión de ayudas públicas está sometida al régimen de control de la Intervención General del Principado de Asturias y también al régimen de control de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) que está regulado en el Título III de la LGS.
Canarias	Los criterios utilizados en el control de ayudas están en el Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado (BOC nº 79 de 18 de junio de 1999). Los grandes criterios elegidos para realizar el control de las ayudas se detallan a la largo de los capítulos II y III que se refieren respectivamente a la compatibilidad con las normas de la competencia y a la acumulación de ayudas.
Castilla-La Mancha	Además de lo establecido en la legislación estatal de carácter básico, el control financiero de Ayudas Públicas se regula en: -Título V del Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla – La Mancha. -Título IV del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla -La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
Castilla y León	Además de los criterios básicos contenidos en la legislación estatal, existe normativa regional entre la que destacan las siguientes disposiciones: -Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. -Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la UE de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Desde la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, como Organismo Intermedio de los programas operativos, se realizan las tareas de verificación sobre el terreno.
Cataluña	En una primera fase (control ex ante), se analiza si la medida que se quiere implementar, ya forme parte de un régimen de ayudas ya sea una ayuda <i>ad hoc</i> , cumple las condiciones establecidas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esta primera evaluación permite concluir si dicha medida es susceptible de entrar dentro del ámbito de aplicación del citado precepto. En caso afirmativo, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 108 del TFUE, se analiza la posibilidad de compatibilizar la medida de conformidad con la normativa UE en materia de ayudas de Estado y se notifica o comunica a la Comisión en función del marco normativo que le sirve de cobertura. En el supuesto que la medida se notifique a la Comisión Europea, la ayuda prevista no se concede hasta que esta institución se haya pronunciado al respecto y en los términos que haya establecido en la correspondiente Decisión. Cuando una medida se sujeta a un Reglamento de Exención o a un Reglamento de minimis, se comprueba y verifica que se cumplen todas las condiciones y requisitos que se

	<p>establecen en dichos Reglamentos. En el primer caso, se comunica a la Comisión dentro del plazo legalmente establecido. La realización de este control ex ante de las ayudas de Estado puestas en marcha por la Generalitat de Catalunya, así como la necesidad de que las medidas de ayuda respeten la normativa europea de ayudas de Estado, se ha incluido como requisito en diversas leyes autonómicas.</p> <p>En una fase posterior (control ex post), una vez ejecutada la medida, es el órgano gestor de la ayuda mediante una actuación de comprobación y/o la Intervención General de la Generalitat de Catalunya a partir de los procedimientos de control previstos en el Decreto legislativo 3/2002, quienes examinan y verifican la correcta utilización de la ayuda concedida por parte de los beneficiarios de la misma, de conformidad con el instrumento legal que se utilizó para su concesión.</p> <p>En materia de subvenciones, esta fase ex post queda regulada en los artículos 100 (procedimiento de comprobación) y el artículo 97 (control de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya) del Decreto legislativo 3/2002.</p> <p>Además, hay que resaltar los informes anuales de ayudas de Estado que organizan de manera independiente la Dirección General de Competencia, la Dirección General de Agricultura y la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos de la Comisión Europea. La elaboración de estos informes permite obtener información y verificar la correcta aplicación de las ayudas notificadas y/o comunicadas a la Comisión.</p>
C. Valenciana	<p>La Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos es el órgano que actualmente asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas públicas de la Generalitat. De acuerdo con el artº 30.2.1 del Decreto 20/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, esas funciones corresponden al Servicio de Política Regional de la Unión Europea y de Promoción del Desarrollo Regional.</p> <p>Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, que establece la evaluación previa de la compatibilidad de las propuestas de ayudas con la normativa comunitaria de ayudas de estado.</p> <p>Las ayudas sujetas a la política de competencia, y por tanto que se han de comunicar o notificar a la Comisión, se ha establecido un procedimiento de emisión de un informe preceptivo y vinculante para vigilar que se cumplan todas las condiciones establecidas en la diferente normativa europea de aplicación. Para las ayudas no sujetas, se establece un procedimiento de revisión previa, para lo cual, el centro gestor debe remitir el instrumento jurídico que establece la ayuda, y un informe justificativo de la no sujeción en el plazo de 20 días hábiles anteriores a la publicación del régimen de ayudas o la concesión de la ayuda individual.</p> <p>El Servicio de Política Regional de la UE y de Promoción del Desarrollo Regional, que ejerce de coordinador de ayudas de la Generalitat, realiza las funciones de comunicación y notificación de ayudas a la Comisión (a través del MAEC y la REPER), así como la elaboración del Informe Anual de ayudas previsto en el art 6 del Reglamento (CE) nº 794/2004.</p>
Extremadura	<p>Control ex ante: Las bases reguladoras de las subvenciones son aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en los que, entre otros extremos, se señala su compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.</p> <p>La LSE establece una cláusula de comunicación previa a la Unión Europea, disponiendo que no podrán aprobarse las bases reguladoras ni iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones, sin que previamente haya recaído resolución sobre la comunicación de los proyectos para su establecimiento, concesión o modificación a la Comisión de la U E en los casos en que así sea exigible, de acuerdo a lo establecido en los artº 107 a 109 del TFUE.</p> <p>De la misma manera, en el caso de créditos concedidos a particulares sin interés, o con interés inferior al de mercado “<i>será de aplicación, en los casos en que así sea exigible, lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley en cuanto a la comunicación a la Unión Europea de proyectos de establecimiento, concesión o modificación de estos créditos</i>”, de acuerdo con la <u>Disposición Adicional Séptima LSE</u>, introducida por el apartado 4º del artículo 4 de la Ley 2/2014, 18 febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>La Dirección General de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta es el órgano competente en materia de tramitación de las notificaciones de ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 128/2012, de 6 de julio.</p> <p>Control posterior: todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados. De esta manera, se someterán al sistema de fiscalización limitada previa los gastos u obligaciones relativos a los expedientes de subvenciones, de acuerdo con el <u>art 1 del Decreto 86/2000, de 14 de abril</u>, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa para determinados expedientes de gastos.</p> <p>Por su parte, la Intervención General de la Junta de Extremadura elabora anualmente un Plan de auditorías en el que se incluyen las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio; este Plan incluye las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas, todo ello de acuerdo con el <u>artículo 151.7 de la Ley 5/2007, de 19.04.2007, General de Hacienda de Extremadura</u>.</p>
La Rioja	<p>La Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, regula, además de otros aspectos del régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad de</p>

	la Comunidad Autónoma de La Rioja, las especialidades del régimen jurídico en materia de subvenciones. En concreto se regulan distintos aspectos relativos al control de ayudas: el artículo 131 se refiere al Control de subvenciones y ayudas, y la sección 2ª del capítulo III del Título V regula el Control Financiero de subvenciones, artº 152 a 156 inclusive.
Melilla	Se aplica la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS). En Melilla las competencias de control las ostenta la Intervención General de la ciudad Autónoma, en conexión con la normativa reguladora correspondiente de régimen local. Melilla observa el mecanismo de control de las ayudas basado en la obligación de los Estados miembros de comunicar a la Comisión Europea las ayudas públicas concedidas (Real Decreto 1775/87, de 23 de diciembre, en el que se regula el proceso de comunicación a la Comisión de los proyectos de ayuda de cualquier Administración Pública). Esta comunicación se articula desde 1990, según un Acuerdo adoptado en el marco de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Autónomas, a través del Grupo de Trabajo de Ayudas dependiente de la Comisión Interministerial de Asuntos Europeos.
Murcia	Se verifica que las ayudas concedidas han sido debidamente aprobadas por la Comisión o que se trata de ayudas exentas de la obligación de notificación, según correspondan a un Régimen de mínimos o de exención. Previamente a la aprobación de las operaciones, los órganos gestores que las concedan deben incluir en la Plataforma informática PLAFON submenú Convocatorias la información requerida para cada uno de los posibles regímenes de ayuda, Convocatorias o Convenio. Para cada una de las solicitudes de ayuda presentadas se elabora una "Lista de verificaciones previas a la valoración y aprobación de solicitudes de ayuda", en la que se comprueban los siguientes aspectos: Examen de la documentación, Requisitos de los beneficiarios y la Adecuación del proyecto, elegibilidad de los gastos y capacidad financiera y técnica del solicitante. Una vez acabado el anterior proceso, se procede a crear y dar de alta en la Plataforma las operaciones de ayudas que se corresponden con las concesiones aprobadas y aceptadas por los beneficiarios. Por último, y tras la justificación de los gastos realizados para la actuación objeto de ayuda, se introducen en la Plataforma los pagos de las concesiones de ayuda aprobadas, a los que se someterá a las verificaciones contempladas en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 (Verificaciones administrativas e "in situ").
Navarra	Los criterios utilizados para el control de las ayudas de Estado dependen del tipo de medida de ayuda que se adopte y está en función de la forma de supervisión que vaya a ejercer la Comisión sobre ellas, cuestión que, por otra parte, está además vinculado al importe de las mismas. En las ayudas sujetas al control ex ante, los criterios utilizados están basados en los objetivos, la necesidad, la idoneidad, el efecto incentivador, la proporcionalidad, el sopesamiento y la transparencia de la medida. Estas ayudas se suelen instrumentar jurídicamente en normas forales con rango de ley o de decreto. Las ayudas de exención por categorías y mínimos pasan por los criterios de control establecidos por sus normas de referencia.